

T0197

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 18 FEB 2021

VISTO: la iniciativa privada presentada por la empresa TRAXPALCO S.A. al amparo de lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002;

RESULTANDO: I) que la misma consiste en la construcción de una doble vía en la Ruta 8, para mejorar el nivel de servicios y aumentar la capacidad de esa Ruta en los tramos comprendidos entre la Ruta 9 y Minas;

II) que la propuesta fue analizada por los servicios técnicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

III) que por Nota de 2 de diciembre de 2020, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas comunicó a la Presidencia de la República la inconveniencia de aceptar la iniciativa;

IV) que el 17 de diciembre de 2020, se confirió vista de las actuaciones a la empresa TRAXPALCO S.A., y habiendo vencido el plazo de 10 (diez) días hábiles; no se realizó presentación alguna;

CONSIDERANDO: que en virtud de lo informado procede desestimar la iniciativa privada promovida por la empresa TRAXPALCO S.A.;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002, y el Decreto N° 442/002, de 28 de setiembre de 2002;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°) Desestímase la iniciativa privada presentada por la empresa TRAXPALCO S.A. para la construcción de una doble vía en la Ruta 8, para mejorar el nivel de servicios y aumentar la capacidad de esa Ruta en los tramos comprendidos entre la Ruta 9 y Minas.

2°) Notifíquese, comuníquese, etc.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
LACALLE POU LUIS